CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA – COPNIA

CONSTANCIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA (IDONEIDAD) DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON PERSONA NATURAL.

Que el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, creado mediante la Ley 94 de 1937, es un organismo administrativo de naturaleza pública que hace parte de la administración nacional y tiene a cargo la función de controlar, inspeccionar y vigilar el ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares en general, en el territorio nacional, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Constitución Política; la Ley 842 de 2003 y; demás normas complementarias y suplementarias; siendo la autoridad competente, a la luz de la reglamentación de la Ley 842 de 2003, para (i) autorizar el ejercicio de dichas profesiones, en nombre del Estado, por el riesgo social que implica su práctica, (ii) llevar un Registro Nacional de profesionales y, además, (iii) fungir como tribunal de ética disciplinaria, pues está instituida para proteger a la sociedad del riesgo que conlleva el eventual mal ejercicio de las profesiones bajo su control e inspección[1].

En el marco de ello, tenemos que la Constitución Política de Colombia, señala de manera expresa la obligatoriedad de que la administración pública en todos sus órdenes tenga un control interno, a saber:

> ***"Artículo 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado****. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.***
>
> *(…)* ***Artículo 269. En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley****, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas."*

Por su parte la Ley 87 de 1993 "*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*", señala:

> *"****ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DEL CONTROL INTERNO.*** *Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.*
>
> *(…)* ***ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD DEL CONTROL INTERNO****. El establecimiento y*

[1] https://www.copnia.gov.co/nuestra-entidad/quienes-somos

desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

(…) ***ARTÍCULO 12.*** *Funciones de los auditores internos. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:*

(…) a. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno;

(…) c. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función;

d. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;

e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;

(…) g. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios."

A su vez, el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*.", señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 8. Designación de responsable del control interno*. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:*

(…) ***PARÁGRAFO 2. El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones de este. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente" (Negrilla fuera del texto.)***

En este sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante radicado 20195000058751 del 27 de febrero de 2019, al aclarar el diligenciamiento del Formulario Único de Reporta Avance a la Gestión FURAG mediante radicado No. 20192060055702 del 14 de febrero del 2019, señaló sobre la aplicación integral del MIPG por parte de entidades como el COPNIA, lo siguiente:

"En consecuencia, frente a la naturaleza de los Consejos profesionales, la jurisprudencia ha concluido que dentro de la categoría de organismos se pueden ubicar, los Consejos profesionales, que si bien no se articulan funcionalmente al sistema ordinario de clasificación de los entes u órganos de la administración pública nacional, se pueden considerar como entidades públicas de carácter sui generis, que en virtud de las funciones administrativas que cumple por mandato legal hacen parte de la estructura administrativa

del Estado, lo que de manera general nos permite concluir que dichos consejos no se encasillan per se, dentro de los organismos y entidades del Sector Central y del Sector Descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva del Poder Publica del orden nacional.

(…)De acuerdo con la disposición anterior, las políticas de gestión y desempeño contenidas en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, deben ser aplicadas acorde con las normas que las regulan, por lo que si bien su entidad no está obligada a implementar integralmente el modelo deberán analizar dichas políticas e implementarlas en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan, evitando posibles incumplimientos y para la mejora en la prestación de servicios a sus usuarios."

Que, de acuerdo con lo anterior, se ha inferido la necesidad y obligatoriedad de contar con un Sistema de Control Interno capaz de garantizar el seguimiento y control de todas las actividades de la Entidad en completa armonía con los Sistemas de Gestión, asegurando el mejoramiento continuo en todos sus procesos y, por ende, el cumplimiento de los objetivos institucionales, razón por la cual, se hace necesario contar con personal multidisciplinario con conocimiento y experiencia en temas relacionados al Sistema de Control Interno y Sistema de Gestión de la Calidad.

Bajo dicho panorama, según se estipuló en la Resolución Nacional R2025035780 del 14 de agosto de 2025 "Por la cual se modifica la estructura orgánica del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA y se actualizan las funciones de las dependencias y áreas", asignado a la Oficina de Control Interno le corresponden, entre otras funciones, las siguiente:

"(…) 2. Formular y desarrollar los programas de auditoría que permitan la evaluación de los procesos, dependencias y modelos de gestión adoptados por la entidad.

(..) 5. Verificar mediante el proceso auditor que los controles definidos para la gestión, tales como indicadores y estándares de desempeño y mecanismos de evaluación y control estén adecuadamente definidos y se apliquen por los responsables de su ejecución.

(…) 7. *Elaborar y presentar oportunamente los informes de ley y administrativos sobre la gestión del COPNIA, aplicables y propios de su naturaleza jurídica*

(…) 8. Mantener informado al Comité de Control Interno sobre el estado del Control Interno de la entidad, dando cuenta de las debilidades y fortalezas detectadas.

9. Las demás que le asignen las disposiciones legales, administrativas, la Junta Nacional de Consejeros y la Dirección General y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Que en concordancia, el objetivo principal de la caracterización del proceso de evaluación y control de la Entidad, ha sido definido así: *"Evaluar la eficacia de los controles diseñados e implementados en los procesos, para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y que garanticen el mejoramiento continuo, mediante el ejercicio permanente de los principios de autocontrol, autorregulación, la autogestión y la realización de auditorías independientes, los informes de ley y de gestión y los planes de mejoramiento."*

Es así que, la Oficina de Control Interno como soporte estratégico para la toma de decisiones, presenta informes, maneja información y genera alertas oportunas ante

cambios actuales o potenciales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos de la Entidad, para ello cumple con los roles de liderazgo estratégico, enfoque a la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento y relacionamiento con entes externos de control, dentro de los parámetros señalados en las normas legales.

Que, en virtud de ello, el propósito del rol de evaluación y seguimiento que ejerce la Oficina de Control Interno se fundamenta en la evaluación independiente y emisión de conceptos acerca del funcionamiento del sistema de control interno, de la gestión desarrollada y de los resultados alcanzados por la Entidad, que permiten generar recomendaciones y sugerencias que contribuyen al fortalecimiento de la gestión y desempeño del COPNIA

Que mediante la Resolución 1987 del 9 de diciembre de 2019 del COPNIA, se adopta la política de gestión y desempeño de Control Interno para el COPNIA, con el propósito de permitir a la entidad contar con acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste, así igual que cumplir el objetivo de MIPG de *"Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua".*

Que, durante los meses de febrero y marzo de cada vigencia, es obligación legal presentar ante los entes de control, en especial ante la Contraloría General de la República y la Contaduría General, los informes de evaluación del Sistema de Control Interno Contable correspondiente de la vigencia anterior.

Que, en cumplimiento de la normativa señalada, es necesario ejecutar el Programa Anual de Auditoria para la vigencia 2026, en especial, el aspecto relacionado con la Evaluación del Sistema de Control Interno Contable de la vigencia 2025, lo cual permitirá verificar el acatamiento normativo y la efectividad de los controles definidos, evaluando posibles nuevos riesgos, con el fin de formular recomendaciones para que el sistema opere con eficiencia y efectividad, promoviendo la confiabilidad, relevancia y comprensibilidad que hace referencia el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

Que, se resalta que esta contratación responde a que la Entidad no cuenta con el personal de planta suficiente y disponible para desarrollar las actividades anteriormente descritas, siendo imperativo resaltar que de no contar con este profesional se podría ver comprometido el desarrollo de las actividades propias de la Oficina de Control Interno, en especial las relacionadas con la evaluación y cumplimiento de las acciones de mejora contenidas en los planes de mejoramiento acordados a partir de las auditorías internas y/o externas al proceso contable y financiero de la Entidad.

Que, por lo expuesto, y dado que la Oficina de Control Interno no cuenta con una planta de personal suficiente para la realización de estas actividades ni con profesionales interdisciplinarios que tengan el perfil de auditor en temas relacionados con el área financiera y contable, se requiere contratar por prestación de servicios un (1) profesional especializado en control interno afines al ejercicio de control financiero y contable, con mínimo dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con estas actividades objeto del control financiero y presupuestal, para apoyar la realización del Programa Anual de Auditoria del COPNIA con la finalidad de evaluar la gestión y orientar a la entidad hacia el mejoramiento continuo y eficiente de estos procesos.

Que, la actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería en ejercicio de la función administrativa se ciñe en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

Que, el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como aquellos que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y, a su vez, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé que para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, las entidades estatales podrán contratar directamente.

Que, al tenor de esto, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en concordancia con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prevé que las entidades pueden contratar bajo modalidad directa las prestaciones de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; es decir, aquellos servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que, sobre la particular especie contractual que procedería para este caso, esto es, la prestación de servicios profesionales el Consejo de Estado ha precisado, lo siguiente:

> "*los contratos de "prestación de servicios profesionales" corresponden a todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales*."

Que, así las cosas, en aras de satisfacer la necesidad descrita, la entidad estatal puede contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área financiera y contable, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia.

Que, acorde con las funciones encomendadas al área de Contratación, entre las que se incluyen, revisar los estudios previos de acuerdo con los requerimientos presentados por las diferentes áreas, así como coordinar, gestionar y ejecutar las etapas precontractuales, contractuales y adelantar los procesos de contratación a través de las diferentes

modalidades de selección dando cumplimiento a la normatividad legal vigente de acuerdo con las necesidades de la Entidad, se considera necesario, conveniente y, por lo tanto, oportuno, atender el requerimiento efectuado por el Jefe de la Oficina de Control Interno, mediante memorando MEM-2026-00000075-1100 del 16 de enero de 2026.

Que, la presente contratación se encuentra contemplada en la línea 03 del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

Que, revisados por parte del área de Contratación, tanto la hoja de vida como los demás documentos de soporte allegados por la profesional YEIMY PAOLA NIÑO CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.418.773 de la ciudad de Bogotá, se puede establecer que la misma es idónea porque cumple con los requisitos de educación, formación y experiencia establecidos en los estudios previos, para realizar la "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO EN LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE LEY QUE SE DEBEN PRESENTAR ANTE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA AL PROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL, CONFORME AL PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS Y LAS NORMAS QUE REGULAN LA MATERIA*".

Esta constancia se expide en la ciudad de Bogotá D.C.

Firmado digitalmente por Rubén Darío Ochoa Arbeláez

RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ
Director General

Maricela Oyola Martinez

Vo. Bo: **MARICELA OYOLA MARTÍNEZ**
Subdirectora Administrativa y Financiera.

ANDREA CAROLINA ROZO PACHECO
Firmado digitalmente por ANDREA CAROLINA ROZO PACHECO

Proyectó: **ANDREA CAROLINA ROZO PACHECO-** Profesional Especializado del Área de Contratación.

YURY MARSELI HERNANDEZ MONSALVE
Firmado digitalmente por YURY MARSELI HERNANDEZ MONSALVE

Revisó: **YURY MARSELI HERNANDEZ MONSALVE-** Profesional de Gestión del Área de Contratación.